



**Asunto:** Se emite Dictamen Preliminar respecto del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) para la Propuesta Regulatoria denominada **"DISPOSICIÓN EN MATERIA DE REGISTROS ANTE LA CONDUSEF"**.

Ref. 16/0006/270522

Ciudad de México, a 1 de julio de 2022

**LIC. ELIZABETH IVONNE NORIEGA AGUILAR**

**Vicepresidenta Jurídica**

Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros

**Presente**

Me refiero a la Propuesta Regulatoria denominada **"DISPOSICIÓN EN MATERIA DE REGISTROS ANTE LA CONDUSEF"**, así como a su respectivo formulario del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), ambos instrumentos remitidos por la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 31 de mayo de 2022, a través del portal electrónico de éste órgano administrativo desconcentrado<sup>1</sup>. Asimismo, no se omite mencionar una versión anterior recibida el 27 de mayo del presente año.

Al respecto, con fundamento en los artículos Tercero, fracción II y Cuarto del *Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo*<sup>2</sup> (Acuerdo Presidencial) se informa la procedencia del supuesto aludido (i.e. que la dependencia u organismo descentralizado cumpla con una obligación establecida en Ley, así como en Reglamento, Decreto, Acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por el Titular del Ejecutivo Federal). Por lo anterior, es necesario destacar que, dado que el Anteproyecto regula diferentes Entidades Financieras, la emisión de este se sustenta en los siguientes fundamentos jurídicos:

- i. Artículos 17 Bis 1 a 17 Bis 4 de la *Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros*<sup>3</sup>(LTOSF), donde se señala que las Entidades Financieras deberán supervisar de manera constante las actividades de los despachos externos, incluyendo a terceros o representantes que realizan las gestiones de cobranza de los créditos que otorgan, así como tener a disposición de sus clientes los datos suficientes y actualizados de identificación de los mismos, por lo que, la CONDUSEF, está facultada para que en el ámbito de su competencia, emita Disposiciones de carácter general en materia de despachos de cobranza, las cuales tienen por objeto establecer las obligaciones a que deberán sujetarse las entidades financieras con relación a los despachos de cobranza que gestionen su cartera;
- ii. Artículo 204 de la *Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas*<sup>4</sup>, establece que las instituciones de seguros deberán de remitir a la CONDUSEF, los modelos de contratos de adhesión de seguros, que utilizan en la comercialización y formalización de sus productos

<sup>1</sup> <http://cofemersimr.gob.mx/>

<sup>2</sup> Publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 8 de marzo de 2017.

<sup>3</sup> Publicada en el DOF el 15 de junio de 2007 con su última modificación el 9 de marzo de 2018.

<sup>4</sup> Publicada en el DOF el 4 de abril de 2013, con su última modificación el 11 de mayo de 2022.



- de seguros, a fin de integrar un Registro de Contratos de Adhesión de Seguros (RECA) que pueda ser consultado por el público, para las cuales tienen por objeto establecer la organización y el funcionamiento del RECA, así como las obligaciones que deben cumplir las instituciones de seguros para registrar los contratos de adhesión de seguros respecto de los productos que utilizan para la celebración de sus operaciones; ello, a través de la emisión de Disposiciones de carácter general;
- iii. Artículos 6 y 11 de *LTOSF*, establece que las entidades financieras deben remitir a la CONDUSEF, sus modelos de contratos de adhesión, las cuales tienen por objeto establecer la organización y el funcionamiento del RECA, así como las obligaciones que deben cumplir las entidades financieras para registrar los contratos de adhesión respecto de los productos y servicios financieros que utilizan para la comercialización y formalización de sus operaciones, y
  - iv. Artículo 8 Bis de la *Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros*<sup>5</sup> (LPDUSF) que dispone que la CONDUSEF establecerá y mantendrá un Buró de Entidades Financieras relativo a los productos que ofrecen las entidades financieras, sus comisiones, sus prácticas, sus sanciones administrativas, sus reclamaciones, y otra información que resulte relevante para informar a los usuarios del desempeño en la prestación de sus servicios y contribuir así a la adecuada toma de decisiones de los usuarios de servicios financieros.
  - v. Artículos 46 y 47 dicha Ley, esta CONDUSEF tiene a su cargo la emisión de las Disposiciones a que se sujetará la organización y funcionamiento del Registro de Prestadores de Servicios Financieros (SIPRES), a través del cual las autoridades competentes y las Instituciones Financieras deberán proporcionar la información que sea necesaria para establecerlo y mantenerlo actualizado, las cuales tienen por objeto regular la organización y funcionamiento del SIPRES.

Asimismo, con fundamento en los artículos Tercero, fracción V, y Cuarto del Acuerdo Presidencial, se le informa que no fue posible corroborar la procedencia del supuesto de excepción aludido por la CONDUSEF (i.e. los beneficios aportados por el acto administrativo de carácter general, en términos de competitividad y funcionamiento eficiente de los mercados, entre otros, que sean superiores a los costos de su cumplimiento por parte de los particulares); toda vez que conforme a la información presentada por esa Dependencia en el AIR y derivado del análisis efectuado al anteproyecto, existen diversas cuestiones que deberán ser subsanadas, tal y como se detallará más adelante en el presente oficio.

En este sentido, la Propuesta Regulatoria y su AIR quedan sujetos al procedimiento de mejora regulatoria previsto en el Título Tercero, Capítulo III de la *Ley General de Mejora Regulatoria*<sup>6</sup> (LGMR), por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 23, 25, fracción II; 26, 27, fracción XI; 68, 39, 70, fracción I, 71, primer párrafo y 75, párrafo segundo de dicho ordenamiento, este Órgano Administrativo Desconcentrado tiene a bien emitir el siguiente:

## DICTAMEN PRELIMINAR

### 1. Consideraciones sobre el requerimiento de simplificación regulatoria

En relación con el requerimiento de simplificación regulatoria previsto en el artículo 78 de la LGMR; y Quinto del Acuerdo Presidencial, a través del AIR correspondiente, así como de su documento anexo denominado *20220531150229\_53765\_20220527175112\_53619\_ANEXO DR MAYO 2022.docx* la

<sup>5</sup> Publicada en el DOF el 18 de enero de 1999, con su última modificación el 9 de marzo de 2018.

<sup>6</sup> Publicada en el DOF el 18 de mayo de 2018 y modificada el 20 de mayo de 2021.



autoridad destacó que daría cumplimiento a dichos preceptos, de conformidad con que "(...) esta Comisión Nacional hace del conocimiento de esa CONAMER, las flexibilizaciones que se están proponiendo a las Instituciones Financieras, a fin de ser tomadas en consideración al momento de dictaminar el presente AIR, cuyo objeto es emitir la Propuesta Regulatoria", las cuales se señalan a continuación:

**Flexibilización 1:** Con la reforma al artículo 50 Bis de la LPDUSF, el cual señala que "...I. a V. (...) En el caso de que las Instituciones Financieras no tengan sucursales u oficinas de atención al público no les serán aplicables las obligaciones previstas en la fracción II del párrafo primero y el párrafo tercero de este artículo. Dichas Instituciones Financieras solamente deberán señalar los datos de contacto de su Unidad Especializada en un lugar visible y de fácil acceso al público general en el medio electrónico que utilicen para ofrecer sus servicios (...)", se infiere que aquellas instituciones financieras, de las que conforman el Sistema Financiero Mexicano, que no tengan sucursales u oficinas de atención al público, no estarán obligadas a contar con encargados regionales, ni a informar mediante avisos colocados en lugares visibles en todas sus sucursales la ubicación, horario de atención y responsable o responsables de su unidad especializada.

Por ello, y en virtud de que la CONDUSEF el 20 de octubre de 2014, emitió las Disposiciones de carácter general por las que se establece la información que deben rendir las unidades especializadas de las Instituciones Financieras a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, en las que actualmente se prevé como obligación para las instituciones financieras previstas en el artículo 2, fracción IV de la LPDUSF, de informar mediante avisos colocados en lugares visibles en todas sus sucursales la ubicación, horario de atención y responsable o responsables de su unidad especializada.

En este sentido, la CONDUSEF destacó que "con la Propuesta Regulatoria se homologarán dichas disposiciones al precepto legal vigente, con el propósito de eliminar dicha obligación para las Instituciones Financieras, de que aquellas instituciones que no cuenten con sucursales, no les será exigible la obligación de que cuenten con un aviso en sucursales con los datos de la Unidad Especializada, con lo cual se reducirá los costos que actualmente genera la impresión de avisos para ser colocados en sucursales y que además les permitirá cumplir con la obligación de informar los datos de la Unidad Especializada a través de los medios que le sean más factibles y económicos siempre que lo hagan del conocimiento del usuario".

"En este sentido, se generará un ahorro por la eliminación de la obligación de que cuenten con un aviso en sucursales con los datos de la Unidad Especializada, ya que solamente deberán informar los datos de la Unidad Especializada a través de los medios que le sean más factibles y económicos, siempre que lo hagan del conocimiento del usuario, considerando para ello dos aspectos que se tendrían que realizar para reducir gastos":

- Ahorro por dejar de actualizar, modificar o monitorear que el aviso esté colocado en las sucursales;
  - Número de personas involucradas en el proceso de colocación, modificación o actualización de la documentación = 1
  - Número de horas necesarias por persona = 16
  - Costo/hora (considerando el salario mensual de un abogado a nivel nacional, \$ 21,840.00 pesos, es decir \$91.00 pesos por hora<sup>7</sup>)

<sup>7</sup> <https://www.observatoriolaboral.gob.mx/#/ocupacion/ocupacionetalle/2135/9/Abogados/Ciudad%20de%20M%C3%A9xico/>





- "Ahorro por eliminar al menos una pantalla electrónica, que es una de las modalidades del aviso, en al menos una sucursal de cada institución (considerando la media del precio de mercado de pantallas que cumplan con la medida solicitada en las disposiciones:) \$7,698.00 pesos".

**Flexibilización 2:** A fin de flexibilizar las obligaciones que las instituciones financieras tienen en la LPDUSF, en específico en el artículo 8 Bis que establece: "(...) Las Instituciones Financieras deberán publicar a través de su Portal de Internet y en sus sucursales la información que sobre ellas conste en el Buró de Entidades Financieras, en los términos que establezca la Comisión Nacional mediante disposiciones de carácter general que al efecto emita" y considerando que la CONDUSEF en fecha 9 de julio de 2014, emitió las "Disposiciones de Carácter General para la Organización y Funcionamiento del Buró de Entidades Financieras", así como sus reformas y adiciones en fecha 29 de mayo de 2015, en las cuales se prevé que las entidades financieras deberán publicar, de forma permanente y visible en sus sucursales, mediante la utilización de carteles, pantallas informativas, o cualquier otro medio que estimen conveniente, la leyenda del Buró de Entidades Financieras.

Respecto a dichas obligaciones, la CONDUSEF señaló que "con la Propuesta Regulatoria se reducirán dichas obligaciones al ser eliminadas de la Octava de las Disposiciones de Carácter General para la Organización y Funcionamiento del Buró de Entidades Financieras, respecto de informar en sus sucursales y a través de un cartel, al público en general la leyenda a que se refiere y pueda ser cumplida cuando éstas realicen la difusión a través de su página de internet o por cualquier otro medio que estimen conveniente, siempre que lo hagan del conocimiento del usuario, situación que reducirá los costos que actualmente les genera la impresión de carteles para ser colocados en sucursales".

- "Ahorro por dejar de actualizar, modificar o monitorear que el aviso esté colocado en las sucursales;
  - Número de personas involucradas en el proceso de colocación, modificación o actualización de la documentación = 1
  - Número de horas necesarias por persona = 16
  - Costo/hora (considerando el salario mensual de un abogado a nivel nacional, \$ 21,840.00 pesos, es decir \$91.00 pesos por hora.<sup>8</sup>
- "Ahorro por eliminar al menos una pantalla electrónica, que es una de las modalidades del aviso, en al menos una sucursal de cada institución (considerando la media del precio de mercado de pantallas que cumplan con la medida solicitada en las disposiciones:) \$7,698.00 pesos".

Sujeto Regulado	Núm.	Honorarios	Aviso
Afores	11	\$16,016	\$84,678
Almacenes Generales de Depósito	18	\$26,208	\$138,564
Casas de bolsa	36	\$52,416	\$277,128
Casas de cambio	7	\$10,192	\$53,886
Aseguradoras	87	\$126,672	\$669,726
SOFIPOS	40	\$58,240	\$307,920

<sup>8</sup> <https://www.observatoriolaboral.gob.mx/#/ocupacion/ocupaciondetalle/2135/9/Abogados/Ciudad%20de%20M%C3%A9xico/>





Sujeto Regulado	Núm.	Honorarios	Aviso
SOCAPS	153	\$222,768	\$1,177,794
Organismos de Servicio Social	1	\$1,456	\$7,698
Instituciones de banca de desarrollo	6	\$8,736	\$46,188
Instituciones de banca múltiple	50	\$72,800	\$384,900
Instituciones de fianzas	10	\$14,560	\$76,980
Financiera Rural	1	\$1,456	\$7,698
Sociedades de información crediticia	3	\$4,368	\$23,094
Sociedades Financieras de Objeto Múltiple, E.R	42	\$61,152	\$323,316
Sociedades Financieras de Objeto Múltiple E.N.R.	1961	\$2,855,216	\$15,095,778
Sociedades operadoras de Fondos de inversión	38	\$55,328	\$292,524
Sociedades Distribuidoras de Acciones de Sociedades de Inversión	5	\$7,280	\$38,490
Operadores del Mercado de Derivados	4	\$5,824	\$30,792
Uniones de crédito	77	\$112,112	\$592,746

Respecto a esto, considerando lo señalado en el cuadro anterior, la CONDUSEF señaló que el monto de ahorros generados por dichas acciones de simplificación regulatoria, ascienden a \$23,258,107 pesos.

No obstante, la CONDUSEF destacó que "(...) las flexibilizaciones correspondientes a: Afores, Almacenes generales de depósito, casas de bolsa, casas de cambio, aseguradoras, Sofipos, Socaps, Organismos de Servicio Social, Instituciones de banca de desarrollo, Instituciones de banca múltiple, Instituciones de fianzas, Financiera Rural, Sociedades de información crediticia, Sociedades Financieras de Objeto Múltiple, E.R y Sociedades Financieras de Objeto Múltiple E.N.R. contenidas en el numeral 1 de la tabla precedente, las cuales ascienden a \$18,022,056.00; fueron utilizadas para dar cumplimiento al Artículo 78 de la LGMR y al Artículo Quinto del Acuerdo Presidencial en la emisión de la propuesta regulatoria denominada: "Acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas Disposiciones de carácter general de la CONDUSEF", identificada con el expediente 16/0006/251018".

"Derivado de lo anterior, para la emisión de propuesta regulatoria que nos ocupa, se somete a consideración de esa CONAMER las flexibilizaciones relativas a las Casas de bolsa y Sofipos contenidas en el numeral 2 de la tabla anterior, las cuales ascienden a \$695,704.00. Por lo que esta CONDUSEF solicita a esa dependencia el restante de las acciones de simplificación sean tomadas en cuenta para futuras reformas normativas".

Respecto a lo anterior, la CONAMER le informa que, una vez revisado el expediente 16/0006/251018 del Acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas Disposiciones de carácter general de la CONDUSEF<sup>9</sup>, sobre las dos acciones de simplificación regulatoria que se utilizaron para dar cumplimiento al artículo 78 de la LGMR y Quinto del Acuerdo Presidencial, se observa que éstas fueron cuantificadas por un total de **\$26,591,016 pesos**, por lo que este Órgano Desconcentrado solicita a la CONDUSEF clarificar las razones por las cuales dicha cuantificación no es igual a la brindada en el documento anexo al AIR de la Propuesta Regulatoria.

<sup>9</sup> Publicado en el DOF el 11 de diciembre de 2018.

af



Por otro lado, esta Comisión observa que la CONDUSEF proporcionó información sobre el cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 78 de la LGMR y Quinto del Acuerdo Presidencial al incluir en el apartado de "Considerandos" de la Propuesta Regulatoria, la referencia expresa de las acciones de simplificación regulatoria llevadas a cabo, tal y como se menciona a continuación:

*"Que, para emitir la Disposición en materia de Registros ante la CONDUSEF, se eliminaron obligaciones aplicables a las Instituciones Financieras, consistentes en la eliminación de la práctica de celebración de convenios de colaboración para incorporarse al Sistema de Gestión Electrónica, así como el apartado del informe de quejas relacionadas con prácticas de cobranza, de aquellas remitidas por la CONDUSEF. Lo anterior, en cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria, y en el "Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo".*

De lo anterior, esta CONAMER observa que dicha referencia no coincide con la información sobre el requerimiento de simplificación regulatoria brindada en el documento anexo al AIR 20220531150229\_53765\_20220527175112\_53619\_ANEXO DR MAYO 2022.docx, en el cual, se señaló que se daba cumplimiento a los preceptos jurídicos antes mencionados con las acciones contenidas en el Acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas Disposiciones de carácter general de la CONDUSEF, por lo que este Órgano Administrativo Desconcentrado solicita a la CONDUSEF clarificar dicha información.

## 2. Consideraciones Generales

La regulación del sistema financiero es fundamental para garantizar su correcto funcionamiento, ya que un adecuado marco jurídico genera mayor certidumbre sobre las operaciones que realizan las instituciones participantes, generando un crecimiento en la actividad económica al movilizar el ahorro de los diversos agentes para el financiamiento de diversas actividades productivas, facilitar las transacciones y asignar recursos de manera eficiente.

En este tenor, de acuerdo con la perspectiva desarrollada por Joseph Stiglitz<sup>10</sup>, la regulación de los mercados financieros persigue los siguientes propósitos:

- Mantener la seguridad y solidez.
- Promover la competencia.
- Proteger a los consumidores.
- Asegurar que los grupos menos favorecidos tengan algún grado de acceso al capital.

Ahora bien, considerando que derivado de la crisis económica de 1994 en nuestro país, durante la cual los usuarios perdieron la confianza en el Sistema Financiero Mexicano, y debido al aumento en las tasas de interés de préstamos e hipotecarias, la pérdida de confianza se acentuó ante la falta de uniformidad en la legislación y en los procedimientos establecidos, así como en la multiplicidad de autoridades y criterios involucrados, lo que provocó que los usuarios carecieran de seguridad jurídica respecto de los servicios financieros que recibían, no solo por la falta de información objetiva y simplificada sobre las condiciones de los servicios financieros, sino también por la falta de medidas coercitivas que propiciaran la equidad en las relaciones entre los usuarios y las instituciones financieras.

<sup>10</sup> Premio Nobel de Economía 2001.



Ante esta situación, y con objeto de proteger y defender los derechos e intereses de los usuarios de los servicios financieros, el 18 de enero de 1999, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la LPDUSF, en la que se fundamenta la creación de la CONDUSEF, como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP).

Sobre el particular, el artículo 5 de la LPDUSF, dispone que *"la CONDUSEF tiene como finalidad promover, asesorar, proteger y defender los derechos e intereses de los Usuarios frente a las Instituciones Financieras, arbitrar sus diferencias de manera imparcial y proveer a la equidad en las relaciones entre éstos, así como supervisar y regular de conformidad con lo previsto en las leyes relativas al sistema financiero, a las Instituciones Financieras, a fin de procurar la protección de los intereses de los Usuarios"*.

Al respecto, es necesario mencionar que la CONDUSEF supervisa a las Administradoras de Fondos para el Retiro (AFORES), Almacenes generales de depósito, Casas de bolsa, Casas de cambio, Aseguradoras, Sociedades Financieras Populares (SOFIPOS), Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo (SOCAPS), Organismos de Servicio Social, Instituciones de banca de desarrollo, Instituciones de banca múltiple, Instituciones de fianzas, Financiera Rural, Sociedades de información crediticia, Sociedades Financieras de Objeto Múltiple, Sociedades Operadoras de Fondos de inversión, Sociedades Distribuidoras de Acciones de Sociedades de Inversión, Operadores del Mercado de Derivados y Uniones de Crédito.

Ahora bien, a efecto de dar continuidad al cumplimiento de lo establecido en el artículo 2 Bis de la LTOSF y conforme lo establece el artículo 92 Bis 1 de la LPDUSF, que obliga a las instituciones financieras a proporcionar a la CONDUSEF la información que esta estime necesaria para realizar la función de supervisión, se considera relevante que para la gestión de toda la información generada en los distintos registros que administra la CONDUSEF, se incorporen en un solo cuerpo normativo las distintas obligaciones de las instituciones financieras en materia de registros ante esa Comisión.

Para lo anterior, a fin de brindar una herramienta que permita a las Instituciones Financieras cumplir con sus obligaciones frente a la CONDUSEF, de acuerdo con las leyes, y demás disposiciones, esa Comisión otorgará una clave de identidad que será el medio de acreditación a dicha herramienta, y se institucionalizan todas las obligaciones que tienen las instituciones financieras en una sola plataforma.

En este sentido, la CONAMER observa que con la emisión de la Propuesta Regulatoria se podrán consolidar en un solo cuerpo normativo todas las obligaciones de registro que las instituciones financieras antes mencionadas deben hacer ante la CONDUSEF, pudiendo vislumbrarse beneficios para las personas usuarias de servicios financieros al poder dar seguimiento a sus procesos de consulta, reclamaciones y aclaraciones.

### **3. Objetivos regulatorios y problemática**

En lo referente al presente apartado, la CONDUSEF a través del AIR, detalló que la Propuesta Regulatoria tiene como objetivo *"(...) brindar una herramienta que permita a las Instituciones Financieras cumplir con sus obligaciones frente a la CONDUSEF, previstas en las leyes, y las disposiciones que se abrogarían con éste anteproyecto, la CONDUSEF otorgará una clave de identidad CONDUSEF que será el medio de acreditación a dicha herramienta, y se institucionaliza todas las obligaciones que tienen las instituciones financieras en una sola plataforma, se considera necesario incorporar en un solo documento los siguientes documentos normativos*

JCR/L



emitidos por este Organismo, Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades financieras en materia de Despachos de Cobranza; Disposiciones de carácter general para el registro de contratos de adhesión de seguros; Disposiciones de Carácter General para el Registro de Contratos de Adhesión; Disposiciones de carácter general para el registro de prestadores de servicios financieros; Disposiciones de carácter general para el registro de las comisiones, la cartera total y número de contratos, que deben realizar las entidades financieras; Disposiciones de carácter general para la organización y funcionamiento del buró de entidades financieras; Disposiciones de carácter general por las que se establece la información que deben rendir las unidades especializadas de las instituciones financieras a la CONDUSEF para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros; Reglas del Registro Público de Usuarios; Reglas de carácter general para recibir promociones y realizar notificaciones por medios electrónicos, en los procedimientos administrativos competencia de la CONDUSEF, y Lineamientos para la divulgación de las sanciones que imponga la CONDUSEF para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

Lo anterior, a fin de procurar la protección de los intereses de los usuarios de servicios financieros, acorde con las exigencias de la legislación actual".

Por otro lado, respecto a la problemática que da origen a la intervención gubernamental, esta CONAMER observa que la CONDUSEF replicó los argumentos vertidos sobre el objetivo general de la Propuesta Regulatoria, por lo que esta Comisión advierte que la información proporcionada por esa Comisión respecto del objetivo de la Propuesta Regulatoria es de carácter descriptivo respecto del contenido del anteproyecto, por lo que, sin detrimento de lo anterior este Órgano Administrativo Desconcentrado estima necesario mencionar que de manera general, el objetivo u objetivos del Anteproyecto son el vínculo que existe entre la identificación de la problemática y enunciación de varias alternativas de política pública y su posterior comparación. Por tales motivos, la coherencia entre los objetivos regulatorios y la problemática identificada resulta crucial para evaluar posteriormente el desempeño de la regulación.

En este orden de ideas, esta Comisión considera importante indicar que los objetivos de una regulación deben satisfacer el criterio SMART (acrónimo de los términos en inglés: *Specific, Measurable, Achievable, Realistic and Time-dependent*); es decir, los objetivos de la regulación de que se trate, deben ser: específicos medibles, asequibles, realistas y con plazos definidos.

Asimismo, el criterio SMART considera necesario:

- i. **Contar con objetivos lo suficientemente precisos y concretos**, para que no haya un amplio margen de interpretación;
- ii. **Definir un estado futuro deseado bajo criterios cuantificables**, de tal forma que sea posible verificar el éxito del objetivo;
- iii. **Contar con personal capaz** de alcanzar y llevar a cabo los objetivos y metas planteadas;
- iv. **Proponer objetivos y metas ambiciosas**, con la finalidad de que los responsables vean los objetivos como labores significativas, y finalmente
- v. **Determinar fechas fijas o periodos de tiempo de cumplimiento**, de lo contrario los objetivos y metas tenderán a ser ideas vagas y de corto plazo.

Con base en dichos criterios, esta Comisión solicita a la CONDUSEF señalar los objetivos específicos y resultados que se pretenden alcanzar a través de la emisión de la Propuesta Regulatoria, así como la evidencia de la necesidad de la intervención gubernamental.

#### 4. Alternativas a la regulación

JCPL

*d.*



Respecto a dicho rubro, la CONAMER observa que la CONDUSEF destacó que la Propuesta Regulatoria es la mejor alternativa, dado que:

*"(...) con la emisión del presente anteproyecto, al integra en un solo documento los ordenamientos jurídicos relacionados con los Registros que opera y administra la CONDUSEF; determinar la operación y funcionamiento del Sistema de Notificaciones Electrónicas; establecer la forma en que las Instituciones Financieras, deberán obtener su registro, presentar de informes, enviar y recibir avisos y proporcionar información a la CONDUSEF; establecer los términos y obligaciones que deben cumplir las Instituciones Financieras en materia de Contratos de Adhesión, Contratos de Adhesión de Seguros, Comisiones, información respecto a la Cartera Total y el Número de Contratos, Despachos de Cobranza que gestionen su cartera, publicación en su portal de internet, plataforma electrónica y en sus sucursales, de la información que sobre ellas se incluya en el Buró de Entidades Financieras, y Tarifas de Seguros Básicos Estandarizados; establecer el procedimiento previo que deberán realizar las SOFOM para llevar a cabo, su registro ante la CONDUSEF; regular la forma y términos en los que las Unidades Especializadas de las Instituciones Financieras deben proporcionar su información a la CONDUSEF; determinar la forma en que la CONDUSEF deberá hacer del conocimiento del público las Sanciones que imponga por infracciones a las leyes o a las disposiciones que emanen de ellas, y establecer los derechos y obligaciones de las Instituciones Financieras que adquieran la Base de Datos del Registro Público de Usuarios.*

*Por lo anterior, la incorporación de los ordenamientos jurídicos de mérito en el presente anteproyecto, son en esencia promover, asesorar, proteger y defender los derechos e intereses de los usuarios de servicios financieros frente a las Instituciones Financieras, procurando la protección de los intereses de los usuarios de servicios financieros; asimismo, la emisión del anteproyecto se lleva a cabo con la finalidad de otorgar un servicio de calidad a todos los usuarios de servicios financieros, apegándose en todo momento a la normatividad vigente, otorgándole de esta manera a los usuarios de servicios financieros la seguridad jurídica en el actuar de esta Comisión Nacional".*

Sin perjuicio de lo anterior, la CONDUSEF consideró no emitir la Propuesta Regulatoria, así como la implementación de esquemas voluntarios y de autorregulación; no obstante, tales opciones fueron descartadas por lo siguiente *"Por lo que hace a Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades financieras en materia de Despachos de Cobranza, un esquema de autorregulación no es una alternativa para dar solución a la problemática, ya que no incorpora un mecanismo de incentivo para que las Entidades Financieras, al contratar despachos de cobranza para que realicen la gestión de cobro de sus créditos, préstamos o financiamientos se hagan responsables de la gestión de cobro. Por lo que hace a las Disposiciones de carácter general para el registro de contratos de adhesión de seguros, no se considera un esquema de autorregulación, derivado de que no es una alternativa de solución a la problemática, pues existe disposiciones legales que obligan a que las instituciones de seguros cumplan con el registro correspondiente ante la CONDUSEF, ya que no incorpora un mecanismo de incentivo, por lo que las Instituciones de Seguros, deberán de cumplir con los requisitos que deberán de contener los contratos de adhesión de seguros que comercializaran al ofrecer sus productos al público en general al no estar registrados en el RECAS. Por lo que hace a las Disposiciones de Carácter General para el Registro de Contratos de Adhesión, no se considera un esquema de autorregulación, derivado de que no es una alternativa de solución a la problemática, pues existe disposiciones legales que obligan a que las instituciones de seguros cumplan con el registro correspondiente ante la CONDUSEF, ya que no incorpora un mecanismo de incentivo, por lo que las Instituciones de Seguros, deberán de cumplir con los requisitos que deberán de contener los contratos de adhesión de seguros que comercializaran al ofrecer sus productos al público en general al no estar registrados en el RECAS. Por lo que hace a las Disposiciones de carácter general para el registro de prestadores de servicios*

JORL



financieros, un esquema de autorregulación no es una alternativa para dar solución a la problemática, ya que no incorpora un mecanismo de incentivo para que las Instituciones Financieras, al constituirse como una SOFOM, se registren en el Portal del Registro de Prestadores de Servicios Financieros. Por lo que dicha alternativa no implicaría el cumplimiento cabal de difundir la Información de las Instituciones Financieras. Por lo que hace a las Disposiciones de carácter general para el registro de las comisiones, la cartera total y número de contratos, que deben realizar las entidades financieras, no se considera un esquema de autorregulación, derivado de que no es una alternativa de solución a la problemática, ya que impediría que esta Comisión Nacional supervise con criterios uniformes el cumplimiento que las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple, Entidades No Reguladas, Sociedades Financieras Populares, Sociedades Financieras Comunitarias, Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, y Uniones de Crédito, den al Registro de Comisiones que administra esta Comisión Nacional, transgrediendo el principio de transparencia al no informar con certeza a los particulares sobre las Comisiones que cobran dichas entidades financieras; así como lo correspondiente a su Cartera Total y el Número de Contratos de las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple E.N.R., registrados mediante dicho Registro. Por lo que hace a las Disposiciones de carácter general para la organización y funcionamiento del buró de entidades financieras, No se consideró viable la emisión de un esquema de autorregulación, ya que la información que se pretende que sea pública es aquella que demuestre el desempeño de las Entidades Financieras en la prestación de sus productos y servicios financieros. Por lo que hace a las Disposiciones de carácter general por las que se establece la información que deben rendir las unidades especializadas de las instituciones financieras a la CONDUSEF para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, un esquema de autorregulación no es una alternativa para dar atención a situación que da origen al anteproyecto propuesto, ya que no hay mecanismos de autorregulación que motiven a las Instituciones Financieras mantener actualizada su información respecto a sus unidades especializadas de atención al público.

Lo anterior, en razón de que la obligación de informar a sus clientes, los mecanismos y vías de presentación de una consulta o reclamación, no representa un incentivo que pudiera interesarle difundir a las distintas Instituciones. Por lo tanto, dicha alternativa no implicaría el cumplimiento cabal de difundir la información de las instituciones financieras y de entregar el reporte trimestral de consultas y reclamaciones, que el presente anteproyecto si conllevaría como beneficio. Por lo que hace a las Reglas del Registro Público de Usuarios, En la actualidad, el mercado de los servicios financieros ofrece una cantidad muy amplia, variada y diversificada de servicios, y su ofrecimiento es aún más amplio; por consiguiente, y en caso de no emitir regulación alguna, la problemática no tendrá una solución, en virtud que no contar con las acciones necesarias a fortalecer sustancialmente los instrumentos y procedimientos que impulsen la protección de los usuarios de servicios financieros.

Por lo tanto, el no emitir la regulación propuesta no implicaría ningún beneficio pues se seguirían permitiendo las prácticas con la comercialización de sus productos financieros. Por lo que hace a las Reglas de carácter general para recibir promociones y realizar notificaciones por medios electrónicos, en los procedimientos administrativos competencia de la CONDUSEF, al considerar diversas opciones para eficientar y disminuir las cargas de trabajo y simplificación administrativa, se consideró como una opción la autorregulación, una opción válida pero no confiable para los efectos de los trámites y servicios que proporciona la CONDUSEF, en virtud de que dentro de las etapas de estos se requiere la certeza de que las notificaciones fueron recibidas con la formalidad que estas se requiere, principalmente por parte de las Instituciones financieras, ya que estas tienen términos que cumplir, respecto de las obligaciones contenidas en las mismas notificaciones cuando se trata de requerimientos.

JGRL





*En caso de no contar con elementos que nos brinde seguridad jurídica al respecto lo que se generaría es el desacato y una regulación laxa por parte de la Instituciones Financieras frente a este organismo y principalmente el usuario, por lo cual la autorregulación no es un elemento confiable. Por lo que hace a los Lineamientos para la divulgación de las sanciones que imponga la CONDUSEF para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, no se consideró viable la emisión de un esquema de autorregulación, ya que la información que se pretende que sea pública es aquella que demuestre el incumplimiento de las Instituciones Financieras a la Ley de Protección y Defensa al Usuarios de Servicios Financieros, Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, Ley de Instituciones de Crédito, Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia; Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito; Ley de Transparencia y de Fomento a la Competencia en el Crédito Garantizado, o a las disposiciones que emanen de ellas".*

En virtud de lo anteriormente expuesto, esta Comisión observa que la CONDUSEF contestó el requerimiento del formulario de AIR en materia de evaluación de alternativas de la regulación, no obstante dichas alternativas únicamente hacen referencia a la facultad jurídica que tiene dicha Dependencia de actualizar las Disposiciones vigentes, por lo que, esta CONAMER conmina a la CONDUSEF a que evalúe de manera integral las alternativas regulatorias y no regulatorias para dar solución a la problemática planteada anteriormente.

Lo anterior, considerando que la importancia de evaluar la emisión de las propuestas regulatorias radica en los efectos potenciales, positivos o negativos que estas pueden producir, considerando que deben generar no solamente beneficios netos positivos, sino el mayor beneficio posible, por lo que es de suma importancia aplicar un proceso de evaluación de la regulación que analice el diseño de la misma, si es la mejor alternativa para solucionar un problema, y que identifique cuáles son los beneficios para la sociedad<sup>11</sup>.

**5. Impacto de la regulación**

**1. Creación, modificación y/o eliminación de trámites**

Respecto a dicho apartado, la CONDUSEF no proporcionó información sobre los trámites que se crean, modifican o eliminan como resultados de la emisión de la Propuesta Regulatoria; no obstante, esta CONAMER observa que, analizando diversas disposiciones contenidas el anteproyecto en comento, éstas implican trámites, de conformidad con el artículo 3, fracción XXI de la LGMR *"cualquier solicitud o entrega de información que las personas físicas o morales del sector privado realicen ante la autoridad competente en el ámbito federal, de las entidades federativas, municipal o de la alcaldía, ya sea para cumplir una obligación o, en general, a fin de que se emita una resolución"*.

En este sentido, es necesario destacar que actualmente la entrega de información que realizan las instituciones financieras por las siguientes actividades: registro de Información de unidades especializadas, sistema de prestadores de servicios financieros, registro de despachos de cobranza, registro de contratos de Adhesión, Registro de Contratos de Adhesión de Seguros, registro de comisiones, registro público de usuarios y registro de tarifas de seguros básicos, son considerados trámites y se encuentran inscritos como trámites en el Registro Federal de Trámites y Servicios de la CONAMER.

<sup>11</sup> El análisis de impacto regulatorio en el ciclo de gobernanza regulatoria, de la OCDE.





Asimismo, derivado de la creación del Portal Único de Registros (PUR) como la plataforma electrónica utilizada y administrada por la CONDUSEF, para que las instituciones financieras ingresen a dichos registros de la CONDUSEF, como resultados de la emisión de la Propuesta Regulatoria, la CONAMER considera que será necesaria la actualización de todos los trámites relacionados con dichos registros para la entrega de información de las Instituciones a la CONDUSEF, por lo que este Órgano Administrativo Desconcentrado solicita a esa Comisión proporcionar dicha información, así como la cuantificación de costos que, en su caso, pudiera generar para los sujetos regulados.

Para lo anterior, la CONDUSEF deberá proporcionar para cada uno de los trámites la información contenida en el artículo 46 de la LGMR.

2. Disposiciones y obligaciones diferentes a trámites

Respecto a dicho apartado, la CONDUSEF identificó las siguientes acciones regulatorias:

Cuadro 2. Acciones regulatorias identificadas por la CONDUSEF	
Referencia en la Propuesta Regulatoria	Justificación
TÍTULO SEGUNDO	<i>El título establece la organización y funcionamiento del Portal Único de Registros, cuyo objetivo principal consiste en coadyuvar en el cumplimiento de las obligaciones de las Instituciones Financieras, a de dar cumplimiento a las obligaciones de la presente Disposición, de conformidad al sector al que pertenezcan.</i>
TÍTULO TERCERO	<i>El título establece la organización y funcionamiento del sistema de comunicación electrónico entre las Instituciones Financieras y los Usuarios con la CONDUSEF para la recepción de promociones, solicitudes, informes o cumplimiento a requerimientos y de notificaciones por vía electrónica, creado por la CONDUSEF, que permite a las Instituciones Financieras el acceso al medio remoto de comunicación electrónica.</i>
TÍTULO CUARTO	<i>El título establece la organización y funcionamiento del SIPRES, cuyo objetivo principal consiste en proporcionar información corporativa y general de las instituciones financieras que son competencia de la CONDUSEF.</i>
TÍTULO QUINTO	<i>El título establece la organización y funcionamiento del Registro de Información de las Unidades Especializadas de atención a Usuarios, cuyo objetivo principal consiste en regular la forma y términos en los que las UNE deberán proporcionar a la Comisión Nacional los datos de su titular y sus Encargados Regionales, así como el Informe Trimestral y el Aviso de Datos de la UNE.</i>
TÍTULO SEXTO	<i>El título establece la organización y funcionamiento del Registro de Información de las Unidades Especializadas de atención a Usuarios, cuyo objetivo principal consiste en regular la forma y términos en los que las UNE deberán proporcionar a la Comisión Nacional los datos de su titular y sus Encargados Regionales, así como el Informe Trimestral y el Aviso de Datos de la UNE.</i>
TÍTULO SÉPTIMO	<i>El título establece la organización y funcionamiento del Registro de primas de tarifas de productos básicos estandarizados de seguros.</i>
TÍTULO OCTAVO	<i>El título establece la organización y funcionamiento del Registro de Comisiones, cuyo objetivo principal consiste en fijar la forma y términos en que las Entidades Financieras deben registrar las Comisiones que cobran por los servicios que ofrecen, sus respectivas modificaciones y establecer los términos en los que se ejercerá la facultad de formular Observaciones a las Comisiones, y el derecho de Veto que se le confiere a la Comisión Nacional.</i>
TÍTULO NOVENO	<i>El título establece la organización y funcionamiento del Registro de Despachos de Cobranza, cuyo objetivo principal consiste en establecer las obligaciones a que deberán sujetarse las Entidades Financieras con relación a los Despachos de Cobranza que gestionen su cartera.</i>
TÍTULO DÉCIMO	<i>El título establece la organización y funcionamiento del Buró de Entidades Financieras y la Divulgación de Sanciones, cuyo objetivo principal consiste en regular la organización y funcionamiento del Buró de Entidades Financieras, así como los términos en los que dichas Entidades deberán publicar en su portal de internet y en sus sucursales, la información que sobre ellas se incluya en el Buró.</i>





TÍTULO DÉCIMO PRIMERO	<i>El título establece la organización y funcionamiento del Registro Público de Usuarios, cuyo objetivo principal consiste en establecer la operación y funcionamiento del Registro Público de Usuarios que no deseen que su información sea utilizada para Fines mercadotécnicos o publicitarios.</i>
TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO	<i>El título establece la organización y funcionamiento del Proceso de Gestión Electrónica implementado por la CONDUSEF, como canal de comunicación con las Instituciones Financieras por medios remotos.</i>
TÍTULO DÉCIMO TERCERO	<i>El título establece la organización y funcionamiento del Registro de Ofertas Públicas.</i>

Al respecto, la CONAMER observa que la información brindada por la CONDUSEF, respecto de las acciones regulatorias de la Propuesta Regulatoria, únicamente describieron de manera general el contenido jurídico de cada uno de los títulos de la regulación; no obstante, no se justificó el establecimiento de dichas obligaciones, ni se expusieron las razones por las cuales, éstas coadyuvan a resolver la problemática que da origen a la intervención gubernamental, por lo que esta CONAMER solicita a la CONDUSEF brindar dicha información.

### 3. Análisis de Costos y Beneficios

Respecto al presente apartado, conforme a la información contenida en el documento anexo al AIR correspondiente *20220531150229\_53765\_20220527175112\_53619\_ANEXO DR MAYO 2022.docx*, la CONDUSEF señaló que *"(...) presenta los posibles costos de cumplimiento, habiendo realizado un ejercicio de aproximación para la implementación de la regulación que se somete a la consideración de CONAMER, tomándose como caso hipotético al mes de febrero se han impuesto 74 multas a diversas Instituciones Financieras que actualmente llevan a cabo operaciones reguladas en la Ley para para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, en la Ley de Protección y Defensa al Usuarios de Servicios Financieros y en la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito"*.

Por lo anterior, realizó un ejercicio de cuantificación de las posibles erogaciones que enfrentarán los sujetos regulados, así como de los beneficios que se esperan una vez emitida la Propuesta Regulatoria:

Cuadro 2. Análisis Costo- Beneficio realizado por la CONDUSEF			
Núm.	Obligación/ Acción regulatoria	Costo	Beneficio
1	<p><b>Artículos aplicables:</b></p> <p><b>TÍTULO SEGUNDO</b></p> <p>DEL PORTAL ÚNICO DE REGISTROS</p> <p>Contratación de personal capacitado</p>	<p><i>Para el cumplimiento de la obligación señalada en el TÍTULO SEGUNDO del anteproyecto, deben contener requerirán de la contratación de, cuando menos, un profesionista en disciplinas jurídicas, por lo que habría de considerarse el sueldo promedio mensual de un abogado el cual, de conformidad con las estadísticas del Observatorio Laboral contaría con un salario promedio a nivel nacional a razón de \$21,840.00, que dividido en treinta días resulta en un día laboral de \$728.00 divididos entre 8 horas que representa una jornada diaria de labores, tenemos un sueldo por hora de \$91.00. Por lo anterior, considerando la media del precio por la contratación de abogado, será de \$728.00.</i></p>	<p><i>No ser acreedoras a las sanciones que imponga la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros a las instituciones financieras que incumplan la Ley de Protección y Defensa al Usuarios de Servicios Financieros o las disposiciones que de éstas emanen.</i></p>



**Cuadro 2. Análisis Costo- Beneficio realizado por la CONDUSEF**

Núm.	Obligación/ Acción regulatoria	Costo	Beneficio
		<b>Total Costos: \$53,872.00</b>	
2	<p><b>Artículos aplicables:</b></p> <p><b>TÍTULO TERCERO</b></p> <p><b>DEL SISTEMA DE NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS</b></p> <p>Contratación de personal capacitado</p>	<p>Para el cumplimiento de la obligación señalada en el TÍTULO TERCERO del anteproyecto, deben contener requerirán de la contratación de, cuando menos, un profesionista en disciplinas jurídicas, por lo que habría de considerarse el sueldo promedio mensual de un abogado el cual, de conformidad con las estadísticas del Observatorio Laboral contaría con un salario promedio a nivel nacional a razón de \$21,840.00, que dividido en treinta días resulta en un día laboral de \$728.00 divididos entre 8 horas que representa una jornada diaria de labores, tenemos un sueldo por hora de \$91.00. Por lo anterior, considerando la media del precio por la contratación de abogado, será de \$728.00.</p> <p><b>Total Costos: \$53,872.00</b></p>	<p>No ser acreedoras a las sanciones que imponga la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros a las instituciones financieras que incumplan la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o las disposiciones que de éstas emanen.</p>
3	<p><b>Artículos aplicables:</b></p> <p><b>TÍTULO CUARTO</b></p> <p><b>DEL REGISTRO DE PRESTADORES DE SERVICIOS FINANCIEROS</b></p> <p>Contratación de personal capacitado</p>	<p>Para el cumplimiento de la obligación señalada en el TÍTULO CUARTO del anteproyecto, deben contener requerirán de la contratación de, cuando menos, un profesionista en disciplinas jurídicas, por lo que habría de considerarse el sueldo promedio mensual de un abogado el cual, de conformidad con las estadísticas del Observatorio Laboral contaría con un salario promedio a nivel nacional a razón de \$21,840.00, que dividido en treinta días resulta en un día laboral de \$728.00 divididos entre 8 horas que representa una jornada diaria de labores, tenemos un sueldo por hora de \$91.00. Por lo anterior, considerando la media del precio por la contratación de abogado, será de \$728.00.</p> <p><b>Total Costos: \$53,872.00</b></p>	<p>No ser acreedoras a las sanciones que imponga la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros a las instituciones financieras que incumplan la Ley de Protección y Defensa al Usuarios de Servicios Financieros o las disposiciones que de éstas emanen.</p>
4	<p><b>Artículos aplicables:</b></p> <p><b>TÍTULO QUINTO</b></p> <p><b>DEL REGISTRO DE INFORMACIÓN DE LAS UNIDADES ESPECIALIZADAS DE ATENCIÓN A USUARIOS</b></p> <p>Contratación de personal capacitado</p>	<p>Para el cumplimiento de la obligación señalada en el TÍTULO QUINTO del anteproyecto, deben contener requerirán de la contratación de, cuando menos, un profesionista en disciplinas jurídicas, por lo que habría de considerarse el sueldo promedio mensual de un abogado el cual, de conformidad con las estadísticas del Observatorio Laboral contaría con un salario promedio a nivel nacional a razón de \$21,840.00, que dividido en treinta días resulta en un día laboral de \$728.00 divididos entre 8 horas que representa una jornada diaria de labores, tenemos un sueldo por hora de</p>	<p>No ser acreedoras a las sanciones que imponga la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros a las instituciones financieras que incumplan la Ley de Protección y Defensa al Usuarios de Servicios Financieros o las disposiciones que de éstas emanen.</p>

JCRL





Cuadro 2. Análisis Costo- Beneficio realizado por la CONDUSEF			
Núm.	Obligación/ Acción regulatoria	Costo	Beneficio
		\$91.00. Por lo anterior, considerando la media del precio por la contratación de abogado, será de \$728.00.  <b>Total Costos: \$53,872.00</b>	
5	<p><b>Artículos aplicables:</b></p> <p><b>TÍTULO SEXTO</b></p> <p>DEL REGISTRO DE CONTRATOS DE ADHESIÓN Y DEL REGISTRO DE CONTRATOS DE ADHESIÓN DE SEGUROS</p> <p>Contratación de personal capacitado</p>	<p>Para el cumplimiento de la obligación señalada en el TÍTULO SEXTO del anteproyecto, deben contener requerirán de la contratación de, cuando menos, un profesionista en disciplinas jurídicas, por lo que habría de considerarse el sueldo promedio mensual de un abogado el cual, de conformidad con las estadísticas del Observatorio Laboral contaría con un salario promedio a nivel nacional a razón de \$21,840.00, que dividido en treinta días resulta en un día laboral de \$728.00 divididos entre 8 horas que representa una jornada diaria de labores, tenemos un sueldo por hora de \$91.00. Por lo anterior, considerando la media del precio por la contratación de abogado, será de \$728.00.</p> <p><b>Total Costos: \$53,872.00</b></p>	<p>No ser acreedoras a las sanciones que imponga la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros a las instituciones financieras que incumplan la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, la Ley de Protección y Defensa al Usuarios de Servicios Financieros o las disposiciones que de éstas emanen.</p>
6	<p><b>Artículos aplicables:</b></p> <p><b>TÍTULO SÉPTIMO</b></p> <p>DEL REGISTRO DE PRIMAS DE TARIFAS DE PRODUCTOS BÁSICOS ESTANDARIZADOS DE SEGUROS</p> <p>Contratación de personal capacitad</p>	<p>Para el cumplimiento de la obligación señalada en el TÍTULO DÉCIMO PRIMERO del anteproyecto, deben contener requerirán de la contratación de, cuando menos, un profesionista en disciplinas jurídicas, por lo que habría de considerarse el sueldo promedio mensual de un abogado el cual, de conformidad con las estadísticas del Observatorio Laboral contaría con un salario promedio a nivel nacional a razón de \$21,840.00, que dividido en treinta días resulta en un día laboral de \$728.00 divididos entre 8 horas que representa una jornada diaria de labores, tenemos un sueldo por hora de \$91.00. Por lo anterior, considerando la media del precio por la contratación de abogado, será de \$728.00.</p> <p><b>Total Costos: \$53,872.00</b></p>	<p>No ser acreedoras a las sanciones que imponga la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros a las instituciones financieras que incumplan la Ley de Protección y Defensa al Usuarios de Servicios Financieros o las disposiciones que de éstas emanen.</p>
7	<p><b>Artículos aplicables:</b></p> <p><b>TITULO OCTAVO</b></p> <p>DEL REGISTRO DE COMISIONES</p> <p>Contratación de personal capacitado</p>	<p>Para el cumplimiento de la obligación señalada en el TITULO SÉPTIMO del anteproyecto, deben contener requerirán de la contratación de, cuando menos, un profesionista en disciplinas jurídicas, por lo que habría de considerarse el sueldo promedio mensual de un abogado el cual, de conformidad con las estadísticas del Observatorio Laboral contaría con un salario promedio a nivel nacional a razón de \$21,840.00, que dividido en treinta días resulta en un día laboral de</p>	<p>No ser acreedoras a las sanciones que imponga la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros a las instituciones financieras que incumplan la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, la Ley de Protección y Defensa al Usuarios de Servicios Financieros o las disposiciones que de éstas emanen.</p>



**Cuadro 2. Análisis Costo- Beneficio realizado por la CONDUSEF**

Núm.	Obligación/ Acción regulatoria	Costo	Beneficio
		<p>\$728.00 divididos entre 8 horas que representa una jornada diaria de labores, tenemos un sueldo por hora de \$91.00. Por lo anterior, considerando la media del precio por la contratación de abogado, será de \$728.00.</p> <p><b>Total Costos: \$53,872.00</b></p>	
8	<p><b>Artículos aplicables:</b></p> <p><b>TÍTULO NOVENO</b></p> <p>DEL REGISTRO DE DESPACHOS DE COBRANZA</p> <p>Contratación de personal capacitado</p>	<p>Para el cumplimiento de la obligación señalada en el TÍTULO NOVENO del anteproyecto, deben contener requerirán de la contratación de, cuando menos, un profesionista en disciplinas jurídicas, por lo que habría de considerarse el sueldo promedio mensual de un abogado el cual, de conformidad con las estadísticas del Observatorio Laboral contaría con un salario promedio a nivel nacional a razón de \$21,840.00, que dividido en treinta días resulta en un día laboral de \$728.00 divididos entre 8 horas que representa una jornada diaria de labores, tenemos un sueldo por hora de \$91.00. Por lo anterior, considerando la media del precio por la contratación de abogado, será de \$728.00.</p> <p><b>Total Costos: \$53,872.00</b></p>	<p>No ser acreedoras a las sanciones que imponga la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros a las instituciones financieras que incumplan la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros o las disposiciones que de éstas emanen.</p>
9	<p><b>Artículos aplicables:</b></p> <p><b>TÍTULO DÉCIMO</b></p> <p>DEL BURÓ DE ENTIDADES FINANCIERAS Y LA DIVULGACIÓN DE SANCIONES</p> <p>Contratación de personal capacitado</p>	<p>Para el cumplimiento de la obligación señalada en el TÍTULO DÉCIMO del anteproyecto, deben contener requerirán de la contratación de, cuando menos, un profesionista en disciplinas jurídicas, por lo que habría de considerarse el sueldo promedio mensual de un abogado el cual, de conformidad con las estadísticas del Observatorio Laboral contaría con un salario promedio a nivel nacional a razón de \$21,840.00, que dividido en treinta días resulta en un día laboral de \$728.00 divididos entre 8 horas que representa una jornada diaria de labores, tenemos un sueldo por hora de \$91.00. Por lo anterior, considerando la media del precio por la contratación de abogado, será de \$728.00.</p> <p><b>Total Costos: \$53,872.00</b></p>	<p>No ser acreedoras a las sanciones que imponga la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros a las instituciones financieras que incumplan la Ley de Protección y Defensa al Usuarios de Servicios Financieros o las disposiciones que de éstas emanen.</p>
10	<p><b>Artículos aplicables:</b></p> <p><b>TÍTULO DÉCIMO PRIMERO</b></p> <p>DEL REGISTRO PÚBLICO DE USUARIOS</p> <p>Contratación de personal capacitado</p>	<p>Para el cumplimiento de la obligación señalada en el TÍTULO OCTAVO del anteproyecto, deben contener requerirán de la contratación de, cuando menos, un profesionista en disciplinas jurídicas, por lo que habría de considerarse el sueldo promedio mensual de un abogado el cual, de conformidad con las estadísticas del Observatorio Laboral contaría con un</p>	<p>No ser acreedoras a las sanciones que imponga la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros a las instituciones financieras que incumplan la Ley de Protección y Defensa al Usuarios de Servicios Financieros o las disposiciones que de éstas emanen.</p>

JCR/L

af





Cuadro 2. Análisis Costo- Beneficio realizado por la CONDUSEF			
Núm.	Obligación/ Acción regulatoria	Costo	Beneficio
		<p>salario promedio a nivel nacional a razón de \$21,840.00, que dividido en treinta días resulta en un día laboral de \$728.00 divididos entre 8 horas que representa una jornada diaria de labores, tenemos un sueldo por hora de \$91.00. Por lo anterior, considerando la media del precio por la contratación de abogado, será de \$728.00.</p> <p><b>Total Costos: \$53,872.00</b></p>	
11	<p><b>Artículos aplicables:</b></p> <p><b>TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO</b></p> <p>DEL SISTEMA DE GESTIÓN ELECTRÓNICA</p> <p>Contratación de personal capacitado</p>	<p>Para el cumplimiento de la obligación señalada en el TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO del anteproyecto, deben contener requerirán de la contratación de, cuando menos, un profesionista en disciplinas jurídicas, por lo que habría de considerarse el sueldo promedio mensual de un abogado el cual, de conformidad con las estadísticas del Observatorio Laboral contaría con un salario promedio a nivel nacional a razón de \$21,840.00, que dividido en treinta días resulta en un día laboral de \$728.00 divididos entre 8 horas que representa una jornada diaria de labores, tenemos un sueldo por hora de \$91.00. Por lo anterior, considerando la media del precio por la contratación de abogado, será de \$728.00.</p> <p><b>Total Costos: \$53,872.00</b></p>	<p>No ser acreedoras a las sanciones que imponga la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros a las instituciones financieras que incumplan la Ley de Protección y Defensa al Usuarios de Servicios Financieros o las disposiciones que de éstas emanen.</p>
12	<p><b>Artículos aplicables:</b></p> <p><b>TÍTULO DÉCIMO TERCERO</b></p> <p>DEL REGISTRO DE OFERTAS PÚBLICAS</p> <p>Contratación de personal capacitado</p>	<p>Para el cumplimiento de la obligación señalada en el TÍTULO DÉCIMO TERCERO del anteproyecto, deben contener requerirán de la contratación de, cuando menos, un profesionista en disciplinas jurídicas, por lo que habría de considerarse el sueldo promedio mensual de un abogado el cual, de conformidad con las estadísticas del Observatorio Laboral contaría con un salario promedio a nivel nacional a razón de \$21,840.00, que dividido en treinta días resulta en un día laboral de \$728.00 divididos entre 8 horas que representa una jornada diaria de labores, tenemos un sueldo por hora de \$91.00. Por lo anterior, considerando la media del precio por la contratación de abogado, será de \$728.00.</p> <p><b>Total Costos: \$53,872.00</b></p>	<p>No ser acreedoras a las sanciones que imponga la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros a las instituciones financieras que incumplan la Ley de Protección y Defensa al Usuarios de Servicios Financieros o las disposiciones que de éstas emanen.</p>
<b>Total</b>		<b>Costos Por Instituciones Financieras: \$646,464.00</b>	<b>Beneficios Por 1 sociedad: \$9,154.00 Por 74 sociedades: \$695,704.00</b>

Respecto a lo anterior, la CONAMER observa que la cuantificación de los costos de cumplimiento que se pudieran generar derivado de la emisión de la Propuesta Regulatoria considera las 74

ERL



multas del mes de febrero del presente año, por lo que se solicita a la CONDUSEF que se considere el número total de instituciones financieras que deberán cumplir con las obligaciones antes señaladas.

Bajo dichas consideraciones, esta CONAMER solicita a la CONDUSEF incorporar las posibles erogaciones que los sujetos regulados deberán realizar por las medidas antes descritas, así como la fuente de información, metodología de cálculo, el número total de sujetos regulados que se estima deberán cumplir con lo dispuesto en la Propuesta Regulatoria, así como señalar la magnitud (total, anual, etcétera) en la que se realice la cuantificación correspondiente.

Por otro lado, respecto de los beneficios derivados de la Propuesta Regulatoria, esta Comisión observa que la CONDUSEF únicamente los describió de manera cualitativa; sin embargo, en el cuadro anterior se hace referencia a beneficios cuantificados por \$695,704 pesos, considerando 74 sociedades. Al respecto, esta CONAMER observa que no se brindó información detallada respecto de la metodología de cálculo, el número de sujetos regulados beneficiados y magnitud, por lo que solicita dicha información sea proporcionada.

Al respecto, de conformidad con lo previsto en el artículo 66 del Capítulo III de la LGMR, respecto a que *"el Análisis de Impacto Regulatorio es una herramienta que tiene por objeto garantizar que los beneficios de las Regulaciones sean superiores a sus costos y que estas representen la mejor alternativa para atender una problemática específica"*, esta Comisión solicita a la CONDUSEF realizar una valuación sobre los efectos positivos que tendrá la emisión de la Propuesta Regulatoria.

#### **6. Cumplimiento y evaluación de la propuesta**

Respecto a dicho rubro, la CONDUSEF destacó que *"La implementación de la Propuesta Regulatoria se llevará a cabo a través de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y sin que requiera de un programa en particular por parte de la CONDUSEF para tal fin, además de que no resulta necesario asignarle mayores recursos presupuestarios para ello, pues ya cuenta con la infraestructura material y recursos humanos para tal fin"*.

#### **7. Evaluación de la propuesta**

Sobre lo anterior, esa Comisión señaló que *"La CONDUSEF evaluará el logro de los objetivos generales que se pretenden alcanzar con la regulación, a través del ejercicio de las atribuciones en materia de supervisión y vigilancia, tales como el análisis de la información y documentación que presenten las destinatarias de la norma en su solicitud de autorización ante esta autoridad"*.

#### **8. Consulta pública**

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 73 de la LGMR, esta Comisión hizo pública la Propuesta Regulatoria, a través de su portal electrónico desde el 27 de mayo de 2022, día en que se recibió por primera vez, por lo que a la fecha de emisión del presente Dictamen se han recibido diversos comentarios de particulares interesados, los cuales podrán ser consultados en la siguiente liga electrónica:

<https://cofemersimir.gob.mx/expedientes/27201>



Lo anterior, se le comunica con la finalidad de que esa Secretaría de respuesta a dicho comentario, indicando la procedencia del mismo, o bien, las razones por las que no fue contemplado.

Por todo lo expresado con antelación, esta CONAMER queda en espera de que la CONDUSEF brinde respuesta al presente Dictamen Preliminar, manifestando su consideración respecto de los comentarios realizados por la CONAMER, así como por los particulares y, en su caso, se realicen las modificaciones correspondientes al Anteproyecto y a su AIR correspondiente, o bien comunique las razones por las que no consideró su incorporación, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 75, párrafo cuarto, de la LGMR.

Cabe señalar, que esta Comisión se pronuncia sobre el formulario del AIR y la Propuesta Regulatoria, en los términos en que le fueron presentados, sin prejuzgar sobre cuestiones de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a los referidos en el artículo 8 de la LGMR.

Lo que se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados en el presente oficio, así como en los Transitorios Séptimo y Décimo de la LGMR y en el artículo 9, fracción XI del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria<sup>12</sup>.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**Atentamente**  
**El Comisionado Nacional**

**DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO**

<sup>12</sup> Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.

## Paola Guerrero Ballesteros

---

**De:** TERRAZAS FLORES NADIA BERENICE <nterraza@condusef.gob.mx>  
**Enviado el:** martes, 5 de julio de 2022 01:02 p. m.  
**Para:** Paola Guerrero Ballesteros  
**Asunto:** RV: Oficio Disposición en materia  
**Datos adjuntos:** 3062 condusef.pdf

Saludos,

---

**De:** TERRAZAS FLORES NADIA BERENICE  
**Enviado el:** lunes, 4 de julio de 2022 05:00 p. m.  
**Para:** Julio Cesar Rocha Lopez <julio.rocha@conamer.gob.mx>  
**CC:** Alberto Montoya Martin Del Campo <alberto.montoya@conamer.gob.mx>; Isadora Fragoso Gayosso <isadora.fragoso@conamer.gob.mx>; Andrea Ángel Jiménez <andrea.angel@conamer.gob.mx>; Luis Calderon Fernandez <luis.calderonf@conamer.gob.mx>; KUK OLIVERA JORGE ADRIAN <jakuk@condusef.gob.mx>; PEREZ MARTINEZ VANESSA <vperez@condusef.gob.mx>; REYES BARRON MARIBEL <mreyes@condusef.gob.mx>  
**Asunto:** RE: Oficio Disposición en materia

Lic. Julio Cesar Rocha Lopez,

En cumplimiento de lo establecido en los artículos Segundo y Tercero del "Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial a través del correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)", se acusa de recibido el presente correo y se confirma la entrega del oficio No. CONAMER/22/3062.

Saludos cordiales,

---

**De:** Julio Cesar Rocha Lopez [<mailto:julio.rocha@conamer.gob.mx>]  
**Enviado el:** lunes, 4 de julio de 2022 04:43 p. m.  
**Para:** NORIEGA AGUILAR ELIZABETH IVONNE <[enoriega@condusef.gob.mx](mailto:enoriega@condusef.gob.mx)>  
**CC:** TERRAZAS FLORES NADIA BERENICE <[nterraza@condusef.gob.mx](mailto:nterraza@condusef.gob.mx)>; Alberto Montoya Martin Del Campo <[alberto.montoya@conamer.gob.mx](mailto:alberto.montoya@conamer.gob.mx)>; Isadora Fragoso Gayosso <[isadora.fragoso@conamer.gob.mx](mailto:isadora.fragoso@conamer.gob.mx)>; Andrea Ángel Jiménez <[andrea.angel@conamer.gob.mx](mailto:andrea.angel@conamer.gob.mx)>; Luis Calderon Fernandez <[luis.calderonf@conamer.gob.mx](mailto:luis.calderonf@conamer.gob.mx)>  
**Asunto:** Oficio Disposición en materia

**LIC. ELIZABETH IVONNE NORIEGA AGUILAR**

VICEPRESIDENTA JURÍDICA

**COMISIÓN PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS**

Presente

Se remite oficio digitalizado como respuesta al Anteproyecto: **DISPOSICIÓN EN MATERIA DE REGISTROS ANTE LA CONDUSEF**

Exp. 16/0006/270522

En el presente correo electrónico y la documentación anexa se notifican en cumplimiento de lo establecido en los artículos Segundo y Tercero del "Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial a través del correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2020 por la Secretaria de la Función Pública del gobierno federal de los Estados Unidos Mexicanos que establece las medidas que permitan la continuidad de las actividades de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal durante la contingencia derivada de la epidemia determinada por el Consejo de Salubridad General mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2020 causada por el virus SARS-Cov2; por lo que el presente correo electrónico institucional constituye un medio de notificación de información oficial entre los servidores públicos de la Administración Pública Federal, por lo anterior, se solicita se sirva **acusar de recibido el presente correo y confirmar que la entrega de la información fue exitosa.**

\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*

*"El contenido de este mensaje es para uso exclusivo de la persona o entidad a la que expresamente ha sido enviada, su contenido y cualquier archivo adjunto al mismo pueden contener información que por su naturaleza podría considerarse como confidencial y/o reservada, por tal motivo, su divulgación y uso distinto al otorgado es motivo de responsabilidad. Si por error ha recibido este mensaje, se precisa que queda estrictamente prohibido la revelación, retransmisión, difusión o el uso de la información contenida, notificando a la brevedad al remitente y destruyendo de inmediato y en forma permanente el mensaje original, junto con cualquier copia digital o impresa, así como cualquier archivo adjunto al mismo, como una medida de seguridad de carácter administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 3, fracción XXI, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y de acuerdo a lo dispuesto en el inciso a) del artículo 57 del "Acuerdo por el que se emiten las políticas y disposiciones para impulsar el uso y aprovechamiento de la informática, el gobierno digital, las tecnologías de la información y comunicación, y la seguridad de la información en la Administración Pública Federal".*

